

T. 21. XLVIII.

ORIGINARIO

Transportes Don Otto S.A. c/ Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) s/ acción declarativa de inconstitucionalidad.

*Lipom*  
*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, *30 de octubre de 2012.*

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que la cuestión planteada resulta sustancialmente análoga a la resuelta en los autos "Compañía Microómnibus La Colorada S.A.C.I. c/ Buenos Aires, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad", Fallos: 332:1624, a cuyos argumentos corresponde remitir en razón de brevedad y con el fin de evitar repeticiones innecesarias.

2°) Que, por consiguiente, es dable asignarle a la provincia de Buenos Aires la calidad de parte en las presentes actuaciones, dado que participa de la relación jurídica en que se apoya la demanda (conf. arg. causas "Asociación de Bancos de la Argentina y otros c/ Misiones, Provincia de y otros", Fallos: 332:1422 y N.92.XLIV. "Nestlé Argentina S.A. c/ Buenos Aires, Provincia de s/ acción declarativa de certeza", sentencia del 9 de junio de 2009, entre otras).

3°) Que la actora solicita que se dicte una medida cautelar en los términos de los artículos 195 y 230 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, con el objeto de que se ordene a la demandada que se abstenga de proseguir el trámite de la causa "Fisco de la Provincia de Buenos Aires c/ Transportes Don Otto S.A.", que tramita ante el Juzgado Contencioso Administrativo n° 1 de Bahía Blanca y/o de cualquier otra relacionada con la pretensión de cobro del impuesto a los ingresos brutos sobre la venta de pasajes de los servicios públicos que presta.

4°) Que esta Corte ha establecido que no corresponde, por la vía que se pretende, interferir en procesos judiciales ya existentes; y esa sería, en efecto, la consecuencia de proveer favorablemente la solicitud que se formula con relación al proceso de ejecución citado. En tales condiciones, no cabe admitir la petición, sin perjuicio de que la interesada ocurra ante el juez que interviene en el expediente referido, a fin de hacer valer los derechos que considera tener.

Por ello y de conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, se resuelve: I. Declarar que la presente causa corresponde a la competencia originaria de esta Corte Suprema de Justicia de la Nación. II. Correr traslado de la demanda interpuesta contra la Provincia de Buenos Aires, que se sustanciará por la vía del proceso ordinario, por el plazo de sesenta días (artículos 338, siguientes y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Para su comunicación al señor gobernador y al señor fiscal de Estado, librese oficio al señor juez federal en turno de la ciudad de La Plata. III.

-//-

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

-//-Rechazar la medida cautelar solicitada. Notifíquese y comuníquese a la señora Procuradora General. Rectifíquese la carátula de conformidad con lo dispuesto en el considerando 2°.

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT

ENRIQUE S. PETRACCHI

R. RAUL ZAFFARONI

CARMEN M. ARGIBAY

Parte actora: **Transportes Don Otto S.A.**, representada por su apoderada, doctora **Susana Noemí Sastre**.

Parte demandada: **Agencia Recaudadora de la Provincia de Buenos Aires**, no presentada.